

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 11 de Julio de 2014

CONCEPTO No. 019 -2014 OJ

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General INML y CF

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE HALLAZGO RELACIONADO CON LOS CONTRATOS 270 Y 272-SG-2013 DE LA LICITACIÓN 14-SG-2013, VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LIBRE CONCURRENCIA RELACIONADO CON LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA LIBRE COMPETENCIA.

Mediante Oficio del 03 de Julio de 2014, la Secretaría General del INML y CF solicita concepto jurídico sobre el hallazgo consignado por la Oficina de Control Interno, en el cual se cuestiona que los contratos para la adquisición de vehículos incluyen la retoma de automotores propiedad del Instituto, indicando que se vulnera el principio de la libre concurrencia relacionada con los derechos a la igualdad y a la libre competencia.

Se procede en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Se vulnera el Principio de la libre concurrencia, relacionado con el derecho a la igualdad y a la libre competencia, al incluir la retoma de vehículos de propiedad del Instituto en el proceso de adquisición de vehículos nuevos para la misma Entidad Pública?



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

II. ANTECEDENTES

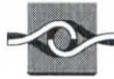
Se presenta como antecedente de este tema, el Informe de Auditoría AIG-SAF-OCI-2013-001, emitido por la Oficina de Control Interno, en el cual se cuestiona la exigencia de requisitos diferentes a los consagrados en la Sección III del Decreto 734 de 2012 y lo consignado en el Numeral 2º del párrafo único del Artículo 14 de la Resolución Interna No. 638 del 26 de Junio de 2009 y por ende la vulneración del Principio de la libre competencia, relacionado con el derecho a la igualdad y a la libre competencia, por haber incluido la retoma de vehículos de propiedad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el proceso de adquisición de vehículos nuevos para la misma Entidad Pública

III. CONSIDERACIONES

El Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas del Estado, y determinó que la escogencia de los mismos se debe efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionó la contratación de mínima cuantía.

Como regla general estableció la escogencia del contratista a través de licitación pública, sin embargo, también determinó que algunas necesidades debían contratarse mediante otras modalidades como la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa, todas estas por vía de excepción.

Para el caso específico de la enajenación de bienes, se estipuló la selección abreviada en el literal e, numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, permitiendo la utilización de la subasta, **pero se debe resaltar que dicho literal también permite la utilización en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficacia y la selección objetiva.**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

A su vez, el Artículo 6º de la mencionada ley, exige que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en el **Registro único de Proponentes** del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Este mismo artículo, exime de la exigencia de dicho requisito en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; **enajenación de bienes del Estado**; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.

Mediante la Licitación Pública No. 14-SG-2013, se contrató la adquisición de vehículos automotores con retoma, para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional.

IV. CONCLUSIONES

En el análisis de este caso particular, de incluir retoma de vehículos de propiedad del Instituto en el proceso de adquisición de vehículos nuevos para la misma Entidad se concluye que no existe vulneración del Principio de libre concurrencia, ya que el objeto principal de la licitación 14-SG-2013 fue la adquisición de vehículos automotores y que para tal efecto determinó la retoma de un vehículo como parte de pago por un valor previamente determinado, no se trató de la actividad libre y directa de enajenación de bienes, el cual claramente debe hacerse mediante selección abreviada a través de subasta con sujeción a requisitos especiales de participación como la de consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja, el cual se imputa al precio de ser el caso.

La libre concurrencia, en los procesos de contratación estatal se predica de la oportunidad de participación que las Entidades Estatales permiten a todos los interesados



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

con la estructuración de pliegos ajustados a cada modalidad de selección y a los requisitos que cada una exige, sin perjuicio de las diferentes formas de negociación que en materia civil y comercial se puedan implementar y que la misma ley de contratación estatal permite que se incluyan, para el caso específico que nos ocupa, el ofrecimiento de una forma de pago para adquirir un bien.

Por último, es preciso aclarar que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto, no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,



LUZ MARY RINCON ROMERO.
Jefe Oficina Jurídica

PROYECTÓ: MARIYENIS REGALADO BADILLO / ASESORA OJ
REVISÓ/APROBÓ: LUZ MARY RINCÓN ROMERO/ JEFE OJ

CC GRUPO NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO NAL.DE GESTION DE TESORERIA
GRUPO NAL.DE GESTION CONTABLE Y DE COSTOS